

Artículo 4º Derógase la Ley 77 de 1958.

Artículo 5º El Gobierno queda facultado para hacer los traslados presupuestales que juzgue necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

ALFREDO RIASCOS L.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO CESAR PERNIA.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*; el Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

Ley 75 de 1962

(Diciembre 14)

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir los edificios nacionales en las ciudades de Pamplona y Málaga.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para construir en las ciudades de Pamplona y Málaga (Santander) los edificios para el funcionamiento de todas las oficinas judiciales y administrativas, o para adquirir en compraventa edificios apropiados para el mismo fin.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente del Senado,

FELIPE SALAZAR SANTOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO CESAR PERNIA.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Justicia, *Héctor Charry Samper*; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*.

Ley 76 de 1962

(Diciembre 17)

por la cual se honra la memoria del ilustre repúblico, doctor Alejandro Cabal Pombo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del doctor Alejandro Cabal Pombo, esclarecido repúblico,

quien como Ministro de Estado, vocero del pueblo en el Parlamento, director de la opinión ciudadana y servidor de los intereses colectivos, enalteció a la Patria y a la sociedad con la honestidad, dignidad, decoro y brillo de sus talentos y virtudes cívicas.

Artículo 2º Ordénase levantar con fondos nacionales en la ciudad de Buga, en el sitio que señale el Concejo, un busto del doctor Alejandro Cabal Pombo, como homenaje de la Nación a tan insigne colombiano por sus servicios a la República, al Valle del Cauca, a su ciudad nativa y a las ideas e instituciones democráticas.

Artículo 3º Para dar cumplimiento al mandato de esta Ley, se apropiará en el Presupuesto Nacional la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30.000.00), quedando facultado el Gobierno para verificar los traslados necesarios.

Artículo 4º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

ALFREDO RIASCOS L.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO C. PERNIA.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 17 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

Ley 77 de 1962

(Diciembre 17)

por la cual se crea un Colegio de Segunda Enseñanza en el Departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Colegio de Segunda Enseñanza para Varones en la ciudad de Loricá, Departamento de Córdoba.

Artículo 2º El Gobierno procederá a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, siendo de cargo de la Nación todos los gastos referentes a construcción, instalación y funcionamiento del mencionado Colegio. Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para estos efectos.

Artículo 3º Mientras se construyen los edificios de que habla esta Ley, el Ministerio de Educación organizará el funcionamiento del Colegio de Segunda Enseñanza para Varones, de Loricá, a partir de 1962, en el local adecuado, a juicio del Ministerio, que el Municipio de Loricá destine para tal efecto y que el Ministerio acondicionará debidamente.

Artículo 4º Facúltase ampliamente al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales o traslados indispensables para el cabal cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente del Senado,

ALFREDO RIASCOS L.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO C. PERNIA.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 17 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

Ley 78 de 1962

(Diciembre 17)

por la cual la Nación auxilia a la Escuela Agronómica Salesiana "San Jorge", de Ibagué.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuye con la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000.00) para la ampliación y dotación de la Escuela Agronómica Salesiana "San Jorge", de Ibagué.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no hacerlo se autoriza al Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados de rigor, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º Esta suma será entregada mediante el lleno de los requisitos legales al Rector de la Escuela Agronómica Salesiana "San Jorge", de Ibagué, quien deberá constituir previamente la correspondiente fianza, cuya cuantía señalará la Contraloría General de la República, y su inversión se hará de acuerdo con las normas sobre fiscalización establecidas por la misma Contraloría.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente del Senado,

FELIPE SALAZAR SANTOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO C. PERNIA.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 17 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

Ley 79 de 1962

(Diciembre 17)

por la cual se crea un Tribunal de Distrito Judicial en el Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Tribunal Superior de Distrito Judicial con sede en la ciudad de Cúcuta, capital del Departamento Norte de Santander.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 2º Este Tribunal estará formado por ocho (8) Magistrados que integrarán la Sala Civil, Laboral y Penal en forma paritaria, y tendrá un personal subalterno igual al que tienen en la actualidad los Tribunales Superiores que funcionan en el país.

Artículo 3º El Distrito Judicial de Cúcuta, y sobre el cual tendrá jurisdicción el Tribunal que por la presente Ley se crea, lo compondrán los Circuitos de Cúcuta, Ocaña, Salazar y Convención.

Artículo 4º El Tribunal del Distrito Judicial de Pamplona quedará integrado por seis (6) Magistrados con su respectivo personal subalterno, y tendrá jurisdicción sobre los Circuitos de Chinácota y Pamplona.

El Tribunal quedará dividido en dos (2) Salas, una Civil y Laboral, y otra Penal, con tres (3) Magistrados cada una.

Artículo 5º Créanse en la ciudad de Cúcuta los siguientes Juzgados: uno Penal del Circuito, uno Civil del Circuito y uno Laboral.

Artículo 6º El Tribunal de Pamplona hará entrega de todos los negocios que le corresponden al de Cúcuta de acuerdo con la organización establecida en esta Ley, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7º Créase la Fiscalía del Tribunal Superior de Cúcuta, con las funciones y el personal de los de su clase.

Artículo 8º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo tendrá en adelante seis (6) Magistrados: tres (3) en la Sala Penal, dos (2) en la Sala Civil y uno (1) en la Sala Laboral, que hará Sala de Decisión con los Magistrados de la Sala Civil.

Artículo 9º El Juzgado Laboral de Duitama dependerá del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo.

Artículo 10. Créanse los siguientes Juzgados Municipales: uno (1) en el Dovio, Municipio del Departamento del Valle del Cauca, y que formará parte del Circuito de Roldanillo. Uno (1) en Argelia, Municipio del Departamento del Valle del Cauca, y que formará parte del Circuito de Cartago. Uno (1) en Zulia, Municipio del Norte de Santander, y que formará parte del Circuito de Cúcuta. Uno (1) en Argelia, Municipio del Departamento de Antioquia, que formará parte del Circuito de Sonsón.

Créanse sendas Notarías en los mismos Municipios mencionados y en los de Yalí, Antioquia, y Villacaro, Norte de Santander, con su respectivo personal subalterno y las asignaciones correspondientes.

Artículo 11. En la vigencia del Presupuesto de 1963 se harán las apropiaciones requeridas para efectos de esta Ley.

Parágrafo. En el caso de que no quedaren incorporadas en el Presupuesto las partidas que demande la creación del Tribunal y demás oficinas judiciales y del Ministerio Público que por la presente Ley se crean, el Gobierno queda expresamente facultado para abrir los créditos correspondientes.

Artículo 12. Quedan subrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, la cual regirá a partir del primero (1º) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1962.

El Presidente del Senado,
ALFREDO RIASCOS LABARGES.
El Presidente de la Cámara,
JULIO CESAR PERNIA.
El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.
El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio.
República de Colombia.- Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 17 de 1962.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.
El Ministro de Justicia, Néstor Charry Samper. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sáenz de Santamaría.

Se habilita como concurso las pruebas finales de un Curso de Adiestramiento

RESOLUCION NUMERO 236 DE 1962
(NOVIEMBRE 23)

por la cual se habilita como concurso las pruebas finales de un curso de adiestramiento para Jefes de Sección, se incorpora en Carrera Administrativa a unos empleados y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del calendario básico de actividades para el primer semestre de 1962, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se reglamentaron por Resolución número 26 de 1962, de dicha corporación, y por Acuerdo número 28 de la Escuela Superior de Administración Pública, cursos, de adiestramiento para funcionarios pertenecientes al Servicio Civil, y que desempeñen empleos de Jefes de Sección de la Rama Administrativa de los organismos nacionales;

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública organizaron conforme a la reglamentación a que se refiere el considerando anterior, un curso de adiestramiento para personal en servicio en los empleos de Jefes de Sección, distinguido como "Grupo A" y "Grupo B", el cual se realizó del 16 de marzo al 10 de mayo de 1962, y del 23 de abril al 11 de junio de 1962, respectivamente, en las aulas de la Escuela Superior de Administración Pública;

Que de acuerdo con los informes presentados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el desarrollo y resultados del citado curso de adiestramiento, aprobaron el curso y las pruebas finales del mismo, los siguientes funcionarios:

Grupo "A": Camilo Alvarez Restrepo, Carlos E. Arias Bretón, Nelly García de Berdella, Olga Borray Salamanca, Carmen Buenahora Muñoz, Luis A. Burbano, Miguel Camelo Perilla, Elizabeth Acero de Cortés, Jaime Dousdebés, Alvaro Dueñas Molano, Alfonso Ferro Z., Angel Flórez Leiva, Pedro Francesconi, Nicolás González F., Jesús A. Guerrero T., Julio E. Jiménez Salcedo, Alberto López Cabrera, Mardoqueo Lozano Serrezuela, Francisco Mesa Fayar, Alfonso Montejó Zea, Alicia de Novoa, Rafael Oliveros Moreno, Alfredo Pedraza López, Manuel Benjamín Pérez, Germán Ribón Trujillo, Gabriel Rico Rodríguez, Roberto Rodríguez Rodríguez, Roberto Rodríguez Zárate, Ismael Ramírez Pinzón, Enrique Romero Cruz, Gabriel Salgado Cuervo, Oscar Zamorano Sánchez.

Grupo "B": Carlos J. Bayona, Eduardo Barriga, Efrén Beltrán, Gabriel Cadena, Libia Giraldo Ocampo, Uriel Alvaro Garzón, Samuel Gómez Carrillo, Hernando Muñoz Castañeda, Eduardo Muñoz, Nelson Nichols Santacoloma, Pedro Ignacio Pereira, Luis de Jesús Pérez Cordero, Jaime Pardo Gamboa, Carlos V. Rey, Rosa D. Roa Cervantes, Pablo Salazar Antolínez, Alberto Uribe Acevedo, Juan Francisco Urdaneta, Luis José Vargas, Luis Alfonso Valbuena, Miguel Vargas, Carlos Villate Santander, Joselín Díaz Vargas.

Que el curso de adiestramiento a que se refieren los considerandos anteriores, se ajusta a la reglamentación expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que de conformidad con el artículo 170 del Decreto-ley 1732 de 1960, compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil habilitar como concursos los exámenes o pruebas finales de la Escuela Superior de Administración Pública y de los cursos de adiestramiento de personal en servicio;

Que por medio de la Resolución 076 de 1962 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se reglamentó la incorporación a Carrera Administrativa del personal en servicio por nombramiento legalmente efectuado que apruebe los concursos o los cursos de adiestramiento;

Que terminado un curso de adiestramiento puede incorporarse a la Carrera Administrativa a los funcionarios que hayan aprobado los exámenes finales, si satisfacen los requisitos exigidos en las disposiciones reglamentarias, o diferirse tal incorporación a la presentación de las pruebas que acrediten tales requisitos,

RESUELVE:

Artículo 1º Habilitar como concurso para ingresar a Carrera Administrativa, los exámenes o pruebas finales del curso de adiestramiento para personal en servicio en los empleos de Jefes de Sección Grupo "A" y Grupo "B", organizado conjuntamente por el Departamento Administrativo

del Servicio Civil y por la Escuela Superior de Administración Pública, que se realizó del 16 de marzo al 10 de mayo de 1962, y del 23 de abril al 11 de junio de 1962 respectivamente, y en consecuencia incorporar a la Carrera Administrativa y en periodo de prueba en los empleos que actualmente desempeñan dentro del cuadro administrativo de administración general, los siguientes funcionarios que aprobaron el curso, y satisfacen completamente los requisitos exigidos por la Resolución número 26 de 1962:

Ministerio de Agricultura.

Garzón Uribe Alvaro, cédula de ciudadanía número 24037 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Nicholls Santacoloma Nelson, cédula de ciudadanía número 1702659 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Pérez Cordelo Luis de Jesús, cédula de ciudadanía número 467440 de Bogotá, Jefe de Sección IV	10
Vargas Luis José, Jefe de Sección I	7

Ministerio de Educación.

Berdella Nelly García de, cédula de ciudadanía número 20001527 de Bogotá, Jefe de Sección I	7
Oliveros Moreno Rafael, Jefe de Sección III	9

Ministerio de Comunicaciones.

Camelo Perilla Miguel, cédula de ciudadanía número 22523 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Cortés Elizabeth Acero de, cédula de ciudadanía número 20051787 de Bogotá, Supervisor Administrativo II	7
Rico Rodríguez Gabriel, cédula de ciudadanía número 46717 de Bogotá, Supervisor Administrativo III	8

Ministerio de Hacienda.

Salgado Cuervo Gabriel, cédula de ciudadanía número 9732 de Bogotá, Jefe de Sección IV	10
Alvarez Restrepo Camilo, cédula de ciudadanía número 107508 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Dueñas Molano Alvaro, cédula de ciudadanía número 270514 de Girardot, Jefe de Sección IV	10
Lozano Serrezuela Mardoqueo, cédula de ciudadanía número 148559 de Bogotá, Jefe de Sección IV	10
Pérez Manuel Benjamín, cédula de ciudadanía número 2863962 de Bogotá, Jefe de Sección I	7
Ribón Trujillo Germán, cédula de ciudadanía número 66757 de Bogotá, Jefe de Sección IV	10
Barriga Eduardo, cédula de ciudadanía número 9370 de Bogotá, Jefe de Servicios Administrativos III	11
Rev Carlos V., cédula de ciudadanía número 22201 de Bogotá, Jefe de Sección V	11

Ministerio de Justicia.

Arias Bretón Carlos E., cédula de ciudadanía número 2902469 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Dousdebés Jaime, cédula de ciudadanía número 24355 de Bogotá, Jefe de Sección I	7
Ramírez Pinzón Ismael, cédula de ciudadanía número 332413 de Bogotá, Jefe de Sección I	7
Villate Santander Carlos, cédula de ciudadanía número 17003682 de Bogotá, Supervisor Administrativo II	7

Ministerio de Obras Públicas.

Burbano Luis A., cédula de ciudadanía número 9284 de Bogotá, Jefe de Sección III	9
Francesconi Pedro, cédula de ciudadanía número 161632, Jefe de Sección II	8
Novoa Alicia de, cédula de ciudadanía número 20000421 de Bogotá, Jefe de Sección II	8

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gómez Carrillo Samuel, cédula de ciudadanía número 345437 de Pandi, Jefe de Sección I	7
Roa Rosa Cervantes de, cédula de ciudadanía 20024663 de Bogotá, Jefe de Sección III	9

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Muñoz Castañeda Hernando, cédula de ciudadanía número 125944 de Bogotá, Jefe de Sección II	8
Pardo Gamboa Jaime, cédula de ciudadanía número 22197 de Bogotá, Jefe de Sección III	9